

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ESTUDIANTES.**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE
RELACIONES LABORALES.**

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- El Consejo de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales es el órgano máximo de representación de los estudiantes del centro.

Art. 2.- Son competencias del Consejo de Estudiantes:

- a. El ejercicio de la máxima representación del alumnado.
- b. La defensa de los derechos y deberes de los estudiantes.
- c. La extensión universitaria.
- d. La organización y supervisión de los procesos electorales en los que se elijan representantes estudiantiles, en el ámbito de su competencia.
- e. La elaboración y gestión de sus presupuestos.
- f. La elaboración y reforma de su Reglamento, así como la normativa que lo desarrolle.
- g. La elección, nombramiento y remoción de sus órganos internos.
- h. Control de la Mesa, comisiones y órganos internos.
- i. Proponer líneas generales de armonización.
- j. Cualesquiera otras que le vinieren atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Córdoba o cualesquiera de las disposiciones a él referentes.

Art. 3.- En el desempeño de su actividad, el Consejo de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales:

- a. Dispondrá de un local permanente en el seno de la Escuela, debidamente amueblado y provisto del material de oficina necesario.
- b. Presentará ante el órgano competente un presupuesto anual, solicitando los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.
- c. Dispondrá de un tablón de anuncios, que le será facilitado por el centro, en un lugar accesible para el conjunto de los estudiantes.
- d. Asimismo, tendrá derecho a realizar gratuitamente el número de fotocopias necesarias para realizar sus actividades y el acceso, cada vez que lo solicite, a un local adecuado para la celebración de reuniones y asambleas.

TITULO I

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Capítulo I

Disposiciones comunes

Art. 4.- El Consejo de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales estará compuesto por los siguientes miembros:

- a. Los **DELEGADOS** de curso o grupo.
- b. Los representantes del alumnado en la Junta de Escuela.

- c. Todos los alumnos claustrales.
- d. Los representantes del alumnado en los Consejos de Departamento.

Art 5.- Se cesará en la condición de miembro del Consejo de Estudiantes por la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para ser elegido como tal. Las vacantes serán cubiertas por aquellos que accedieren a tales cargos por los cauces establecidos al efecto.

Capítulo II

De la representación de curso o grupo

- Art. 6.-
1. Los delegados de curso o grupo serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos por el presente Reglamento.
 2. Para ejercer el derecho de sufragio o ser candidato será necesario figurar en el censo oficial correspondiente. Si el alumno figura en más de un censo, este derecho sólo podrá ejercerse en el curso superior en que éste se halle matriculado.
 3. La elección se realizará antes de transcurridos treinta días desde el comienzo oficial de cada curso académico. Para ello el Consejo de Estudiantes, dando la debida publicidad, determinará el plazo de presentación de candidaturas y el día de elección, que en cualquier caso será lectivo.
 4. Resultará elegido el candidato más votado. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones hasta su solución definitiva.
 5. El segundo más votado será el subdelegado y desempeñará las funciones del delegado en ausencia de éste.
- Art. 7.- Son funciones del delegado de curso o grupo:
- a. La representación del mismo ante los departamentos y profesores que les imparten docencia.
 - b. Convocar y presidir las asambleas de curso o grupo, y ejecutar los acuerdos de las mismas.
 - c. Dirigirse al Consejo de Estudiantes y al Director para exponerles problemas, propuestas o quejas.
 - d. Informar a la asamblea de curso o grupo de las propuestas y acuerdos adoptados en el Consejo de Estudiantes.
 - e. Cualesquiera otra que le sea atribuida por el presente Reglamento.
- Art. 8.-
1. El mandato de los delegados de curso o grupo será de un año y cesarán en su cargo por el comienzo del nuevo año académico.
 2. El delegado cesará en su cargo por las siguientes causas:
 - a. Por propia renuncia o fallecimiento.
 - b. Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
 - c. Por la aprobación de una moción de censura.
- Art. 9.-
1. Todos los representantes de curso o grupo podrán ser sometidos a moción de censura por parte de la asamblea de curso o grupo.
 2. La moción deberá ser presentada por iniciativa al menos, de una quinta parte

de los miembros del curso o grupo, y estará encabezada por un candidato alternativo que reúna los requisitos exigidos para ser delegado.

3. La moción se presentará ante la Comisión Electoral del Consejo de Estudiantes, la cual convocará la correspondiente asamblea de curso o grupo y los miembros que compondrán la mesa electoral.

4. Si la asamblea adoptase por mayoría absoluta de los presentes la moción de censura, se entenderá cesado el delegado censurado, e investido de la confianza necesaria el candidato alternativo. En todo caso para que la moción sea válida el número de votos emitidos no será inferior a la tercera parte del número total de electores.

5. Si la moción no prosperase, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos dos meses.

Capítulo III

De los representantes en Junta de Escuela

Art. 10.- 1. Los representantes de los alumnos en Junta de Escuela, junto con sus suplentes, serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Estudiantes a tal efecto, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Se entenderán como suplentes los siguientes candidatos más votados.

Art. 11.- Son funciones del representante en Junta de Escuela:

a. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Escuela.

b. Formular ante ésta cuantas propuestas le sean transmitidas por el Consejo de Estudiantes, las asambleas de curso o grupo, así como las que estime oportunas.

c. Informar al Consejo de Estudiantes y a las asambleas de centro, curso o grupo, cuando sean requeridos por éstas, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en la Junta de Escuela.

d. Hacer públicas durante una semana las propuestas y acuerdos tratados en la Junta de Escuela.

e. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el presente Reglamento y por la legislación vigente.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS

Capítulo I

Órganos Internos

Sección 1ª.- Del Pleno.

Art. 12.- Son funciones del Pleno del Consejo de Estudiantes:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad, el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Escuela, así como la normativa que los desarrolle.
- b. Elaborar y reformar el Reglamento del Consejo de Estudiantes, así como la normativa que lo desarrolle.
- c. Elegir y revocar todos los órganos internos del Consejo de Estudiantes.
- d. Supervisar y ratificar la actuación de la Mesa y de las distintas Comisiones del Consejo de Estudiantes, así como formular a cualesquiera de sus miembros cuantas preguntas considere oportunas, que serán de obligada respuesta.
- e. Elegir y revocar, de entre sus miembros, a los representantes de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales en el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- f. Elegir y revocar a los estudiantes que formen parte de la Comisión de Docencia del centro.
- g. Elegir y revocar a los alumnos de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales que hayan de formar parte de las Comisiones de la Universidad de Córdoba.
- h. Supervisar el correcto funcionamiento de las asambleas de centro, curso o grupo.
- i. Dar publicidad a sus acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para el alumnado, a éste y a cuantas instancias resultare oportuno.
- j. Aprobar el presupuesto del Consejo de Estudiantes y controlar todos los gastos por él efectuados.
- k. Promover la participación del alumnado en las actividades del centro.
- l. Cualesquiera otras que correspondan al Consejo de Estudiantes y controlar todos los gastos por él efectuados.

Sección 2ª.- De la Mesa.

Art. 13.- 1. La Mesa es el órgano rector del Consejo de Estudiantes.

2. La Mesa estará compuesta por el Presidente del Consejo de Estudiantes, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales, uno de los cuales tendrá la condición de tesorero y el otro será el Coordinador General de Comisiones.

3. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral, la cual fijará la elecciones y plazo de presentación de candidaturas a los distintos cargos.
4. Las candidaturas deberán presentarse individualmente y podrán presentarse a tantos cargos como haya que cubrir.

- Art. 14.- 1. Corresponden a la Mesa las funciones siguientes:
- a. Asumir, junto a las Comisiones, las funciones del Pleno entre sesión y sesión.
 - b. Coordinar y supervisar la actuación de las Comisiones.
 - c. Calificar y tramitar los escritos y documentos presentados al Consejo de Estudiantes, así como declarar la admisión de los mismos.
 - d. Cualesquiera otras que le fueran delegadas por el Pleno.
2. La Mesa someterá al Pleno para su ratificación la totalidad de sus actuaciones entre sesiones.

Sección 3ª.- Del presidente.

- Art. 15.- El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales es el representante del mismo ante todas las instancias universitarias.

- Art. 16.- Son funciones del Presidente del Consejo de Estudiantes :
- a. Convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día de las mismas, oída la Mesa.
 - b. Presidir y moderar las sesiones del Pleno y asegurar la regularidad de sus deliberaciones, de conformidad con las normas de funcionamiento de este Reglamento.
 - c. Informar al Pleno del desarrollo de las actividades por él realizadas en el desempeño de su cargo.
 - d. Ejecutar y garantizar los acuerdos adoptados por el Pleno.
 - e. Dirigir y supervisar la actuación de la Mesa, colaborar con todos sus miembros y autorizar con su firma los acuerdos por ella adoptados.
 - f. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

- Art. 17.- 1. El Presidente será elegido por el Pleno de entre sus miembros.
2. la elección se realizará en primera vuelta por mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Estudiantes, y en segunda vuelta, entre los dos candidatos más votados en la vuelta anterior, por mayoría simple; requiriéndose para esta segunda vuelta un quórum mínimo de un tercio del total de los componentes del Consejo de Estudiantes.

- Art. 18.- 1. El mandato del Presidente del Consejo de Estudiantes será de un año y cesará en su cargo por el comienzo del nuevo año académico.
2. El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:
- a. Por propia renuncia o fallecimiento.
 - b. Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para su elección.
 - c. Por aprobación de una moción de censura.

3. Producida la vacante por terminación de su mandato se procederá a la elección de un nuevo Presidente en el plazo de quince días. En los demás casos, salvo en el de la moción de censura, ocupará su puesto el Vicepresidente hasta la siguiente sesión ordinaria, en la que se elegirá un nuevo Presidente.

Art. 19.- 1. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la cuarta parte de los miembros del Consejo de Estudiantes y habrá de incluir un candidato alternativo a la presidencia del Consejo.

2. La moción de censura se presentará ante el secretario, quien convocará una sesión extraordinaria a tal efecto, notificándolo a los interesados con al menos siete días de antelación.

3. La moción de censura deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Estudiantes.

4. Si la moción de censura no fuera aprobada, no podrá presentarse otra hasta transcurridos dos meses desde su votación.

5. Si se aprobara la moción de censura, el candidato propuesto ocupará la presidencia hasta la expiración del correspondiente año académico.

Sección 4ª.- De las Comisiones.

Art. 20.- 1. Para el mejor desempeño de sus actividades y el logro de sus objetivos, el Consejo de Estudiantes se organizará en Comisiones de trabajo.

2. Las Comisiones asumen entre sesiones las funciones del Pleno en las materias que respectivamente tienen asignadas.

3. Las Comisiones someterán al Pleno, para su ratificación, la totalidad de las actividades por ella desarrolladas.

Art. 21.- Sin perjuicio de que se creen tantas Comisiones como se consideren necesarias, se formarán al menos las siguientes:

a. La Comisión Electoral.

b. La Comisión de Control Presupuestario.

c. La Comisión de Extensión Universitaria.

d. La Comisión de Información y Asistencia al Estudiante.

Art. 22.- Las Comisiones se crean, se controlan y disuelven por el Pleno.

Art. 23.- 1. Las Comisiones estarán formadas por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros electos, los cuales serán elegidos por el Pleno de entre los distintos miembros que integran la representación estudiantil. En la Comisión de Control Presupuestario, el Tesorero será miembro nato.

2. Cada Comisión elegirá un portavoz de entre sus miembros, el cual informará ante el Pleno y al Coordinador General de Comisiones.

Sección 5ª.- Del Vicepresidente.

Art. 24.- El Vicepresidente sustituye al Presidente del Consejo de Estudiantes en caso de ausencia, enfermedad o vacante, colabora con él y desempeña las funciones que éste le delegue.

Art. 25.- Su forma de elección y cese se acomodará a la normativa establecida al efecto para el presidente.

Sección 6ª.- Del Secretario.

Art. 26.- 1. El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Estudiantes y asiste a los órganos del mismo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en la normativa que lo desarrolle.

2. Al Secretario corresponde la guarda y depósito de la documentación, su archivo y la conservación de los bienes y objetos afectos a las actividades del Consejo de Estudiantes.

Art. 27.- Su forma de elección y cese se acomodará a la normativa establecida al efecto para el Presidente.

Sección 7ª.- Del Tesorero.

Art. 28.- El Tesorero se encargará, en colaboración con el Presidente, de la ejecución de los acuerdos de naturaleza económica que sean adoptados por el Consejo de Estudiantes.

Art. 29.- Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar la contabilidad del Consejo de Estudiantes.
- b. Rendir cuentas de la actividad económica desarrollada cuando le sea exigido por el Pleno.
- c. Presidir la Comisión de Control Presupuestaria.
- d. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Art. 30.- Su forma de elección y cese se acomodará a la Normativa establecida al efecto para el Presidente.

Sección 8ª.- Del Coordinador General de Comisiones.

Art. 31.- Son funciones del Coordinador General de Comisiones:

- a. La coordinación entre las distintas comisiones.
- b. Rendir cuentas de las actividades de las Comisiones a la Mesa.
- c. Recoger las peticiones por escrito hechas por el alumnado e informar a la Mesa y al Pleno.
- d. Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Reglamento o las disposiciones

que lo desarrollen.

Art. 32.- Su forma de elección y cese se acomodará a la normativa establecida al efecto para el Presidente.

Capítulo II

Normas de funcionamiento.

Sección 1ª.- Convocatoria de las sesiones.

Art. 33.- 1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de una quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria ordinaria habrá de efectuarse con cuarenta y ocho horas de antelación, a través de los tabloneros de anuncios, y en ella se consignará el orden del día.

3. La convocatoria extraordinaria habrá de efectuarse al menos con veinticuatro horas de antelación, a través de los tabloneros de anuncios, y en ella se consignará el asunto a tratar.

Art. 34.- 1. El Presidente fijará el orden del día, debiendo incluir en el mismo aquellos puntos que le sean solicitados por una quinta parte de los miembros del Consejo de Estudiantes. No podrá ser objeto de debate o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

2. A iniciativa de una quinta parte del total de los miembros del Consejo de Estudiantes, que deberán estar presentes en la sesión, la Mesa adoptará por razones de urgencia la inclusión de un determinado asunto en el orden del día, aunque no hubiere cumplido todavía los trámites precisos.

Art. 35.- 1. Cualquier alumno matriculado en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales podrá hacer peticiones por escrito, en su nombre o en representación de un grupo, las cuales serán estudiadas por la Mesa para su posible inclusión en el orden del día.

2. Su inclusión será obligatoria cuando el escrito de petición fuese presentado por al menos cincuenta firmantes debidamente acreditados.

3. Todo alumno matriculado en el Centro podrá presenciar, y en su caso intervenir, en los debates del Pleno, de acuerdo con las disponibilidades físicas del local y previa solicitud.

Sección 2ª.- De las sesiones.

Art. 36.- 1. El Pleno no quedará válidamente constituido en primera convocatoria, si no concurren al menos la mitad del total de los miembros del Consejo de Estudiantes, entre los que necesariamente deberán hallarse el Presidente o vicepresidente y el Secretario.

2. De no alcanzarse el quórum necesario, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después, con los miembros presentes, entre los que

deberán hallarse al menos dos miembros de la Mesa.

- Art. 37.- 1. Ningún miembro del Pleno podrá intervenir sin haber pedido y obtenido previamente del Presidente el uso de la palabra. Nadie podrá ser interrumpido durante su intervención sino por el Presidente para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a los restantes miembros.
2. Sin perjuicio de las resoluciones que pueda adoptar el Presidente en la dirección de debates, la duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos. Transcurrido ese tiempo el Presidente, tras requerir dos veces al orador para que concluya, le retirará la palabra.
3. El Presidente velará para que se guarde el orden debido en las sesiones del Pleno, pudiendo hacer las llamadas al mismo que estimare pertinentes. La desobediencia reiterada de tales llamadas acarreará la suspensión del derecho a intervenir en el debate.
4. El Presidente podrá en cualquier momento, por causa justificada y con la aquiescencia del Secretario y de la quinta parte de los asistentes al Pleno, suspender las deliberaciones y levantar la sesión.

Art. 38.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de lo que pueda disponerse para determinados asuntos. La votación será secreta cuando así lo solicitare alguno de los presentes.

- Art. 39.- 1. El Secretario levantará acta de las sesiones en la que se contendrá una sucinta relación de los asuntos debatidos, los miembros que intervinieron, las incidencias producidas y los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario y aquel que presida la sesión.
2. En ausencia del Secretario, el Presidente elegirá a un sustituto para levantar acta de la sesión.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Capítulo I

De las asambleas de curso

- Art. 40.- 1. Las asambleas de curso o grupo son el órgano máximo de decisión del mismo.
2. Son miembros de las asambleas de curso o grupo todos los alumnos matriculados en el mismo.
- Art. 41.- Son funciones de la asamblea de curso o grupo:
- Elegir y revocar a su delegado.
 - Colaborar con el Consejo de Estudiantes en el desempeño de sus funciones.
 - Elaborar y aprobar las propuestas de exámenes.
 - Cualesquiera otras que les atribuya el presente Reglamento o sus